

Don Antonio Torío Martín, en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., entidad con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, y C.I.F. A-39000013

CERTIFICA:

Que el disquete informático adjunto a la presente contiene el texto del Folleto Informativo Reducido relativo a la "3ª EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.", para su puesta a disposición del público en Internet. El contenido del citado soporte informático se corresponde exactamente con la versión impresa de dicho Folleto, verificado por esa Comisión con fecha 28 de agosto de 2003.

Y para que así conste ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, expido la presente certificación en Madrid, a veintiocho de agosto de dos mil tres.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

**FOLLETO INFORMATIVO
REDUCIDO**



**3ª EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
AGOSTO, 2003**

**IMPORTE NOMINAL: DOS MIL MILLONES DE
EUROS**

Folleto Informativo Reducido (Modelo Red3) inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 28 de agosto de 2003. Este Folleto está complementado por el Folleto Informativo Continuado verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de Junio de 2003 en el que consta la información referida al Emisor.

INDICE

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1 Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores

I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EMISOR

1.4. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO INFORMATIVO CONTINUADO VERIFICADO EL 20 DE JUNIO DE 2003

CAPITULO II

LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN

II.1.1. IMPORTE NOMINAL DEL EMPRÉSTITO Y NÚMERO DE VALORES QUE COMPRENDE

II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE EMITEN U OFRECEN

II.1.3. IMPORTE NOMINAL Y EFECTIVO DE CADA VALOR

II.1.4. COMISIONES Y GASTOS CONEXOS QUE DEBA SOPORTAR EL SUSCRIPTOR

II.1.5. GASTOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES EN ANOTACIONES EN CUENTA. INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LOS REGISTROS CONTABLES

II.1.6. CLAUSULA DE INTERÉS

II.1.6.1. Tipo de interés nominal

II.1.6.2. Pago de cupones

II.1.7. RÉGIMEN FISCAL DE LOS VALORES

II.1.8. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

II.1.8.1. Precio de reembolso

II.1.8.2. Modalidades de amortización.

II.1.9. SERVICIO FINANCIERO DEL EMPRÉSTITO

II.1.10. MONEDA DEL EMPRÉSTITO

II.1.11. CUADRO DEL SERVICIO FINANCIERO DEL EMPRÉSTITO

II.1.12. TASA ANUAL EQUIVALENTE Y TASA INTERNA DE RENTABILIDAD PREVISTAS PARA EL TOMADOR

II.1.13. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA LA ENTIDAD EMISORA

II.1.14. EVALUACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE UNA ENTIDAD CALIFICADORA

II.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN

II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores

II.2.1.2. Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades

II.2.1.3. Período de propuestas de suscripción

II.2.1.4. Tramitación de la suscripción.

II.2.1.5. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales

II.2.2. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

II.2.2.1. Entidades Aseguradoras y Colocadoras

II.2.2.2. Entidades Directoras y Entidad Coordinadora

II.2.2.3. Entidades Aseguradoras

II.2.2.4. Criterios y procedimiento de colocación

II.2.3. CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE LOS VALORES

II.2.4. CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE CEDULISTAS

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

II.3.1. MENCIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE EMISIÓN

II.3.2. ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA

II.3.3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

II.3.4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES

II.3.5. GARANTÍAS DE LA EMISIÓN

II.3.6. FORMA DE REPRESENTACIÓN

II.3.7. LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

II.3.8. LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES

II.3.9. ACUERDOS PREVIOS PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO

II.4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO OFICIAL

II.4.1. MERCADOS SECUNDARIOS OFICIALES PARA LOS QUE EXISTE EL COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

II.4.2. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL

II.4.2.1. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija de la Entidad Emisora durante los últimos seis meses

II.4.2.2. Información relativa a eventuales compromisos de liquidez o contrapartida

II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA

II.5.1. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

II.5.2. CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA

ANEXO I

ACUERDOS

ANEXO II

ESTADOS FINANCIEROS, INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, DE LA ENTIDAD EMISORA, A 30 DE JUNIO DE 2003

ANEXO III

TABLA DE EMISIONES DE LA ENTIDAD EMISORA ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ESPAÑOLES

ANEXO IV

CALIFICACIÓN EMITIDA POR LA AGENCIA DE RATING MOODY'S INVESTOR SERVICE.

ANEXO V

CARTAS DE LAS ENTIDADES DIRECTORAS

CAPITULO I

**PERSONAS QUE ASUMEN LA
RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y
ORGANISMOS SUPERVISORES DEL
FOLLETO**

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 50.278.879-M, actuando en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A. (en adelante, "Santander Central Hispano", el "Banco", la "Entidad Emisora" o el "Emisor"), con domicilio en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, y C.I.F. número A-39000013, en su calidad de Director General, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración, asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto Informativo y confirma la veracidad de su contenido así como que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1.- Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El presente Folleto Informativo Reducido Modelo Red3 (en adelante, el "Folleto") ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 28 de agosto de 2003. El presente Folleto se complementa con el Folleto Informativo Continuado que el Emisor tiene registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de Junio de 2003, donde consta la información referida al Emisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV.

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, se hace constar que el registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.3.- VERIFICACION Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EMISOR

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, de Banco Santander Central Hispano, S.A. correspondientes a los ejercicios, 2000 y 2001 han sido auditadas por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía. S. Com., y las correspondientes al ejercicio 2002 por la firma de auditoría

externa Deloitte & Touche España, S.L., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692. Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas individuales y consolidadas de Santander Central Hispano correspondientes a los ejercicios de 2000, 2001 y 2002 no contienen salvedades.

Las cuentas anuales e informes de gestión de Banco Santander Central Hispano, S.A., individuales y consolidados, correspondientes a los ejercicios 2000, 2001 y 2002, así como sus respectivos informes de auditoría, se hallan depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se adjuntan, como Anexo II, los estados financieros, individuales y consolidados, del Emisor cerrados a 30 de junio de 2003.

I.4. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO INFORMATIVO CONTINUADO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2003

A continuación se relacionan los principales hechos significativos acaecidos en el Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO con posterioridad al 20 de junio de 2003, fecha de registro del Folleto Continuoado:

- El día 21 de junio de 2003 se celebró la Junta General de Accionistas del Banco en la que, se adoptaron los acuerdos contemplados en el orden del día, entre otros, la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2002 y la modificación de los estatutos del Banco.
- Con fecha 30 de junio de 2003 el Banco comunicó que ha adquirido, mediante el ejercicio de la opción de compra de la que disponía, la participación que el Royal Bank of Scotland tenía en el Banco Santander Portugal (12,78%), participación por la que ha pagado 62,5 millones de libras esterlinas, generando un fondo de comercio de 69,1 millones de euros. Tras esta adquisición, la participación del Grupo Santander Central Hispano en Banco Santander Portugal se eleva al 97,68%.
- El Banco comunicó que ha adquirido el día 30 de junio de 2003 el 20% de Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros, S.A. por un precio de 53,9 millones de euros que MetLife Iberia, S.A. poseía, incrementando así su participación al 80% en esta compañía. El fondo de comercio generado en esta operación es de 36,7 millones de euros.

Adicionalmente, el Grupo Santander Central Hispano ha vendido el total de su participación en MetLife Iberia, S.A. (el 20%) a MetLife International Holdings, Inc por 39,1 millones de euros. Esta operación ha generado una plusvalía de 22,6 millones de euros.

- Grupo Santander Central Hispano comunicó la venta de sus filiales en Filipinas, Banco Santander Philippines, Inc. y Santander Investment Securities Philippines Inc., al filipino Banco de Oro, por un importe total de 48,5 millones de dólares norteamericanos, de los que 5,5 millones de dólares norteamericanos corresponden a los inversores minoritarios. Las plusvalías obtenidas por esta operación no han tenido efectos patrimoniales significativos. La operación, que responde a la estrategia de Santander Central Hispano de concentrar sus actividades en los mercados prioritarios de Europa e Iberoamérica, está pendiente de recibir la pertinente autorización de las autoridades filipinas.
- Con fecha 25 de julio de 2003 el Banco comunicó que su Grupo ha incrementado su participación en el capital del banco italiano San Paolo IMI, desde el 6,36% que tenía hasta aproximadamente el 7,7%. El precio pagado por dicho incremento del 1,34% ha sido de 209,4 millones de euros.
- Con fecha 29 de julio de 2003, Banco Santander Central Hispano, S.A. comunicó que el Consejo de Administración de la Entidad había aprobado en su sesión del día 28 de julio de 2003 el nuevo "Código General de Conducta" y el nuevo "Código de Conducta en los Mercados de Valores" del Grupo Santander Central Hispano, fijando como fecha de entrada en vigor de los mismos el día 1 de agosto de 2003.

CAPITULO II

LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN:

II.1.1. IMPORTE NOMINAL DEL EMPRÉSTITO Y NÚMERO DE VALORES QUE COMPRENDE.

La presente emisión se realizará por un importe nominal de Dos Mil millones (2.000.000.000) de Euros en Cédulas Hipotecarias representadas en anotaciones en cuenta.

La emisión comprenderá veinte mil (20.000) Cédulas Hipotecarias, de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada una.

II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE EMITEN U OFRECEN.

El presente Folleto se formaliza para una emisión de Cédulas Hipotecarias. La denominación de la Emisión será “3ª EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.” (en adelante, la “**Emisión**”).

El capital y los intereses de las Cédulas Hipotecarias objeto de la Emisión estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, siendo aptas para servir de cobertura, en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Santander Central Hispano, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

II.1.3. IMPORTE NOMINAL Y EFECTIVO DE CADA VALOR.

El importe nominal de cada valor será de cien mil (100.000) Euros.

Las Cédulas Hipotecarias se emiten sin prima de emisión. La Emisión de Cédulas Hipotecarias se realizará a la par o a un precio cercano a la par, por lo que el importe efectivo de la suscripción a desembolsar por los inversores será el resultado de multiplicar dicho precio por el importe nominal indicado. El precio de emisión se determinará en los dos días hábiles siguientes al cierre del Periodo de Propuestas de Suscripción y se incorporará como información adicional al presente Folleto. Para determinar el precio de emisión se calculará en base a la T.I.R., incorporando en su fórmula el tipo de interés nominal anual que en su momento se determine de acuerdo con lo previsto en el apartado II.1.6.1.

La “**Fecha de Lanzamiento de la Emisión**” será la que acuerde el Emisor con las Entidades Directoras de la Emisión y, en todo caso, será en una fecha posterior a la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del Folleto Informativo de la Emisión y no más tarde de veinte (20) días naturales a contar

desde dicha inscripción, estando previsto que tenga lugar no más tarde del día 4 de septiembre de 2003.

II.1.4. COMISIONES Y GASTOS CONEXOS QUE DEBA SOPORTAR EL SUSCRIPTOR

Las cédulas hipotecarias serán emitidas sin que por parte de la Entidad Emisora sea exigida ninguna comisión ni repercutido gasto alguno, ni en la suscripción ni en la amortización de las mismas.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de las cédulas emitidas, se estará a los que cada entidad que pudiera ser depositaria de estos valores tenga publicados conforme a la legislación vigente.

II.1.5. GASTOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES EN ANOTACIONES EN CUENTA. INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LOS REGISTROS CONTABLES.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos en el Registro Central de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante "IBERCLEAR") serán por cuenta y a cargo de la Entidad Emisora.

La inscripción y mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo de IBERCLEAR y de las Entidades Participantes en el mismo estará sujeto a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles que las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores están legalmente obligadas a publicar. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.1.6. CLAUSULA DE INTERÉS.

II.1.6.1. Tipo de interés nominal

El tipo de interés nominal anual de la Emisión será fijo y se determinará en los dos días hábiles siguientes al cierre del Período de Propuestas de Suscripción, por acuerdo entre Santander Central Hispano y las Entidades Directoras de la Emisión, procediéndose en ese momento a su comunicación a la CNMV.

El tipo fijo se calculará tomando como referencia la media del precio de oferta y demanda del Interest Rate Swap (IRS) a un plazo de siete (7) años, al que se sumará un diferencial de entre cero (0) y veinticinco (25) puntos básicos. A los efectos de fijación del tipo de interés de la Emisión se tomará

como precio de oferta y demanda para Interest Rate Swap (IRS) a siete (7) años los que aparezcan publicados a la hora de determinación del cupón, que será antes de las 17:00 horas de Madrid, en la pantalla ICAPEURO de REUTERS en los dos días hábiles siguientes al cierre del Período de Propuestas de Suscripción.

A título meramente informativo, se acompaña un cuadro informativo de la evolución del Interest Rate Swap (IRS) a siete (7) años mensual desde el 28 de junio de 2002.

IRS 7 AÑOS (evolución mensual)

28 Junio 2002	4,9750
31 Julio 2002	4,7650
30 Agosto 2002	4,5437
30 Septiembre 2002	4,2220
31 Octubre 2002	4,3775
29 Noviembre 2002	4,3520
31 Diciembre 2002	4,0145
31 Enero 2003	3,8900
28 Febrero 2003	3,6415
31 Marzo 2003	3,8088
30 Abril 2003	3,8103
30 Mayo 2003	3,4200
30 Junio 2003	3,4950
31 Julio 2003	3,9430
26 Agosto 2003	4,0000

El importe a pagar por intereses se calculará aplicando la siguiente formula:

$$C = \frac{N * i * d}{36.500 (*)}$$

Donde:

C= importe bruto del cupón periódico
 N= valor nominal del valor
 d= número de días naturales transcurridos
 i= tipo de interés nominal

(*) salvo el caso de año bisiesto, que el denominador será 36.600, es decir, en todos los años se tomará el número de días naturales realmente transcurridos. A dichos efectos, se entenderá que corresponde aplicar la base de 36.600 a aquella parte de un período de devengo de intereses que corresponda a un año bisiesto, de tal forma que, en caso de no coincidir dicho período de interés con un año natural, la base de cálculo será: (a) respecto del número de días efectivos transcurridos en el año no bisiesto,

36.500; y (b) respecto del número de días efectivos transcurridos en el año bisiesto, 36.600.

II.1.6.2. Pago de cupones.

Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la Emisión (que será la que se fije como tal en el anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“**BORME**”)), estando previsto que sea el 10 de septiembre de 2003, y serán satisfechos por anualidades vencidas cada aniversario de la Fecha de Desembolso, durante la completa vigencia de la Emisión, siendo la fecha de pago del primer cupón, (tomando como Fecha de Desembolso el 10 de septiembre de 2003), el 10 de septiembre de 2004 y la del último cupón el 10 de septiembre de 2010. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento final de la Emisión.

Si algún vencimiento coincidiera con un día que no fuera día hábil, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, sin que ello devengue ningún tipo de interés por dicho motivo.

Se entenderá por “**día hábil**” el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema Target (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*), siempre que no sea sábado o domingo o festivo en Madrid.

El servicio financiero del pago de intereses y rendimientos se realizará a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Anotaciones en Cuenta (R.D. 116/92), en las oficinas de las Entidades Participantes correspondientes o, en su caso, a través del propio Emisor, cuyo domicilio se sitúa a estos efectos en Pº de la Castellana, 75, Departamento de Tesorería y Mercado de Capitales, 28046 Madrid.

II.1.7. RÉGIMEN FISCAL DE LOS VALORES

Se facilita a continuación, a efectos meramente ilustrativos, un breve resumen del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la Emisión de las Cédulas Hipotecarias objeto de este Folleto, a cuyo efecto se ha tenido en cuenta únicamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores.

A cada uno de los potenciales inversores corresponde examinar exhaustivamente el régimen fiscal que les resulte aplicable, atendiendo a las circunstancias particulares que en ellos concurren y a la normativa vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

(A) INVERSORES RESIDENTES EN ESPAÑA

A.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades

Las rentas que pudieran ser percibidas por los titulares de las Cédulas objeto de esta Emisión, que sean residentes a efectos fiscales en España, seguirán el régimen previsto para los rendimientos del capital mobiliario de naturaleza explícita en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "**Ley 40/1998**") y en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "**Ley 43/1995**").

De acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 40/1998, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, entendiéndose como tales las contraprestaciones de todo tipo, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición y su valor de transmisión, reembolso o amortización tendrá la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Por lo que se refiere al régimen de retenciones aplicable sobre los rendimientos de capital mobiliario, la legislación vigente es la recogida en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades modificado por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

Conforme a la mencionada legislación, es preciso distinguir entre el régimen fiscal derivado del cobro de cupones de títulos con rendimiento explícito, y el correspondiente a los rendimientos derivados de la transmisión o amortización de los mencionados títulos.

(a) **Cobro de Cupones**

Los rendimientos obtenidos por personas físicas correspondientes a los cupones de las Cédulas Hipotecarias están sujetos a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente el 15%. Por el contrario, si el perceptor de los cupones es un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, los rendimientos de los cupones no se someten a retención, en cuanto se trata de valores representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

(b) **Transmisión y amortización de los títulos**

Los rendimientos obtenidos por personas físicas o jurídicas, como consecuencia de la transmisión o amortización de las Cédulas Hipotecarias, no están sometidos a retención con independencia de que el perceptor sea

una persona física o jurídica, en la medida en que se trata de valores representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, si el perceptor del rendimiento es una persona física, se someterá a retención la parte del precio de transmisión de las Cédulas Hipotecarias que corresponda al cupón corrido cuando la transmisión se produzca en los 30 días anteriores al cobro del cupón a alguna de las siguientes personas o entidades:

- no residente en territorio español o sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades;
- adquirente no esté sometido a retención por los rendimientos explícitos derivados de los títulos transmitidos.

A.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas que adquieran las Cédulas objeto de esta Emisión, que estén obligadas a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, deberán declarar los valores que posean al 31 de diciembre de cada año por su valor de cotización medio del cuarto trimestre.

A.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de las Cédulas Hipotecarias por causa de muerte o donación en favor de personas físicas se encuentra sometida a las reglas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en cuanto al adquirente y a las del IRPF en lo referido al donante persona física. En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades (IS), la renta que se integre en su base imponible tributará de acuerdo con las normas de dicho impuesto.

(B) INVERSORES NO RESIDENTES EN ESPAÑA

B.1. Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Del mismo modo, las rentas que pudieran ser percibidas por los titulares, personas física o jurídicas, de las Cédulas objeto de esta Emisión que no sean residentes a efectos fiscales en España, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias (en adelante, "**Ley 41/1998**"), sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España y el Estado correspondiente, en el caso de que éstos resulten aplicables.

Conforme a la Ley 41/1998, los intereses y demás rendimientos a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 40/1998 satisfechos por entidades residentes en territorio español a personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, están sometidos a tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante, "IRNR"), al tipo general de tributación del 15 por ciento sobre su importe íntegro.

No obstante, conforme al citado artículo 13 de la Ley 41/1998, los rendimientos derivados de estos títulos, tanto por el cobro del cupón como por la diferencia entre el precio de transmisión, reembolso o amortización y el coste de adquisición, estarán exentos de tributación en España cuando sean obtenidos por personas físicas o jurídicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, que no operen en España mediante establecimiento permanente ni a través de un territorio calificado como paraíso fiscal con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

En el caso de que los rendimientos sean obtenidos por personas físicas o jurídicas no residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, la tributación será la siguiente:

a) **Cobro de cupones**

Los rendimientos correspondientes a los cupones estarán sujetos a tributación en España, practicándose una retención al tipo vigente, actualmente 15% salvo que por aplicación de un Convenio para evitar la Doble Imposición resulte de aplicación un tipo reducido de retención.

b) **Transmisión, reembolso y amortización de los títulos**

Los rendimientos obtenidos por la transmisión, reembolso o amortización de las Cédulas Hipotecarias, computándose como la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización de las mismas y su valor de suscripción o de adquisición, estarán con carácter general sujetos a tributación en España, practicándose una retención al tipo vigente, actualmente el 15% o al tipo reducido establecido en el Convenio para evitar la Doble Imposición que, en su caso, resulte aplicable.

No obstante, estarán exceptuados de retención los rendimientos obtenidos en la transmisión, reembolso o amortización de las Cédulas Hipotecarias en la medida que se trate de títulos con rendimiento explícito que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. Sin embargo pese a que la entidad pagadora no está obligada a practicar retención sobre los rendimientos obtenidos, el inversor no residente está sometido a tributación en España por los rendimientos obtenidos al tipo vigente en cada momento, actualmente el 15%, siendo responsable solidario de la deuda tributaria y obligado al pago de la misma, el depositario o gestor de los valores.

En el caso de que dichos rendimientos deriven de transmisiones realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles y sean obtenidos por una persona física o jurídica residente en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición, con cláusula de intercambio de información, estarán exentos de tributación en España. En el caso de que el Convenio no incorpore dicha cláusula, el rendimiento quedará sujeto a tributación en España, al tipo de gravamen reducido que, en su caso, se establezca en el mismo.

Los no residentes que tengan derecho a la aplicación de una exención de tributación o de un tipo de retención reducido será necesario que el inversor acredite su residencia fiscal mediante la entrega al Emisor, con anterioridad a la fecha de pago, de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia. El certificado tendrá una validez de un año desde la fecha de emisión.

B.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas deben tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio en España de acuerdo con una escala comprendida entre el 0,2% y el 2,5% en relación con los bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año. A tal fin los valores negociados en mercados organizados se valorarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año, siempre que no sea de aplicación la exención prevista en el artículo 4. Siete de la Ley 19/1991, de 6 de junio, reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

B.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en España por causa de muerte o donación a favor de personas físicas tributa en España por este impuesto en sede de beneficiario, cualquiera que sea la residencia del transmitente y del beneficiario, de acuerdo con una escala variable entre el 0% y el 81,6%.

La transmisión gratuita por actos inter vivos puede quedar sujeta al Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin perjuicio de lo que establezca el convenio que sea de aplicación.

II.1.8. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

II.1.8.1. Precio de reembolso

Los valores de esta Emisión se reembolsarán a la par, por la totalidad de la Emisión, el día en que se cumpla el séptimo aniversario de la Fecha de Desembolso de la Emisión.

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el apartado II.1.8.2 (que se llevaría a cabo por medio de una reducción del importe nominal de las Cédulas Hipotecarias, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los cedulistas), el precio de reembolso de las Cédulas Hipotecarias en la fecha de vencimiento final será igual al valor nominal de las mismas una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado).

II.1.8.2. Modalidades de amortización.

Tal como se ha indicado en el apartado anterior, la amortización de esta Emisión se realizará por la totalidad a su vencimiento. No existirán, por tanto, opciones de amortización anticipada ni para el Emisor ni para los tenedores (excluyendo los supuestos legalmente establecidos).

En el caso de que el día de la amortización no fuera un día hábil (según definición de dicho término en el apartado II.1.6.2 anterior), el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el titular de las Cédulas Hipotecarias tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, el volumen de las cédulas hipotecarias emitidas por la entidad, y no vencidas, no podrá superar el 90% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la entidad aptos para servir de cobertura.

En el caso de superar el límite, Santander Central Hispano deberá restablecer el equilibrio mediante cualquiera de las actuaciones previstas en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, incluida la amortización de Cédulas Hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. De optarse por la amortización de Cédulas Hipotecarias, ésta se llevaría a cabo por medio de una reducción del valor nominal de las cédulas hipotecarias, abonándose el importe

correspondiente a dicha reducción a los cedulistas. En el supuesto de producirse la amortización anticipada parcial de la emisión, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los cedulistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España. No serán posibles otras amortizaciones anticipadas, salvo las motivadas porque el importe de los títulos hipotecarios propios poseídos como consecuencia de la intervención en el mercado secundario exceda del 5% del total emitido.

II.1.9. SERVICIO FINANCIERO DEL EMPRÉSTITO.

El servicio financiero de los pagos de intereses y de las amortizaciones se realizará a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Anotaciones en Cuenta (R.D. 116/92), en las oficinas de las Entidades participantes correspondientes o, en su caso, a través del propio Emisor, cuyo domicilio se sitúa a estos efectos en Pº de la Castellana, 75, Departamento de Tesorería y Mercado de Capitales, 28046 Madrid.

II.1.10. MONEDA DEL EMPRÉSTITO.

La moneda de denominación de los valores de la Emisión será el Euro.

II.1.11. CUADRO DEL SERVICIO FINANCIERO DEL EMPRÉSTITO.

Dado que en la fecha de verificación de este Folleto no se ha determinado el tipo nominal de la Emisión, a título de ejemplo se han realizado los cálculos tomando un tipo de interés nominal para las Cédulas Hipotecarias del 4,00%, resultante de tomar la referencia de la pantalla ICAPEURO señalada en el apartado II.1.6.1 a fecha 26 de agosto de 2003 (4,00%), sumando un diferencial de 8 puntos básicos, calculado de la siguiente manera:

Tipo IRS a 7 años: 4,00%

Margen: 8p.b.

Suma: 4,08%

Tomando como la Fecha de Desembolso el 10 de septiembre de 2003, y amortizando la Emisión el día en que se cumpla el séptimo aniversario de la Fecha de Desembolso de la Emisión, y asumiendo orientativamente un tipo de interés nominal de 4,08% y un precio de emisión de 100%, en este supuesto el cuadro del servicio financiero del empréstito sería el siguiente:

(en miles de euros)

Fecha	Emisión	Gastos	Intereses	Amortización	Flujos totales
10/09/2003	2.000.000	-2.357	0	0	1.997.643
10/09/2004	0	0	-81.600	0	-81.600
10/09/2005	0	0	-81.600	0	-81.600
10/09/2006	0	0	-81.600	0	-81.600
10/09/2007	0	0	-81.600	0	-81.600
10/09/2008	0	0	-81.600	0	-81.600
10/09/2009	0	0	-81.600	0	-81.600
10/09/2010	0	0	-81.600	-2.000.000	-2.081.600

II.1.12. TASA ANUAL EQUIVALENTE Y TASA INTERNA DE RENTABILIDAD PREVISTAS PARA EL TOMADOR.

La Tasa Interna de Rentabilidad o Tasa Anual Equivalente será la que resulte de aplicar a los flujos financieros de la Emisión la siguiente fórmula:

$$-N + \frac{F1}{(1+r)} + \frac{F2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{Fn}{(1+r)^n} = 0$$

siendo:

N= Precio de emisión del valor

n= Períodos de duración del valor (número de años transcurridos desde la suscripción o compra hasta la amortización o venta)

F= Flujos de Caja

r= Tasa interna de rendimiento

Dado que en la fecha de verificación de este Folleto no se ha determinado el tipo nominal de la Emisión, que será fijado en un momento posterior, de acuerdo con lo establecido en el apartado II.1.6.1 anterior, no es posible calcular la rentabilidad real para los inversores. Sin embargo, a título de ejemplo incluimos el cálculo tomando un tipo de interés nominal anual del 4,08%, que es el que resultaría de tomar la referencia de pantalla señalada en el apartado II.1.6.1 a fecha 16 de julio de 2003, sumando un diferencial de 8 puntos básicos, en base Act/Act.

Tomando como Fecha de Desembolso el 10 de septiembre de 2003, y con amortización de la Emisión el día que se cumpla el séptimo aniversario de la Fecha de Desembolso de la Emisión, y asumiendo orientativamente un tipo de interés nominal del 4,08% y un precio de emisión de 100%, en este supuesto el cuadro de flujos financieros por cada Cédula Hipotecaria sería el siguiente:

Fecha	Desembolso	Amortización	Interés bruto	Flujo total
-------	------------	--------------	---------------	-------------

Fecha	Desembolso	Amortización	Interés bruto	Flujo total
10/09/2003	-100.000	0	0	-100.000
10/09/2004	0	0	4.080	4.080
10/09/2005	0	0	4.080	4.080
10/09/2006	0	0	4.080	4.080
10/09/2007	0	0	4.080	4.080
10/09/2008	0	0	4.080	4.080
10/09/2009	0	0	4.080	4.080
10/09/2010	0	100.000	4.080	104.080

En el supuesto anterior la rentabilidad para el suscriptor, aplicando la fórmula anterior sería del 4,08%.

II.1.13. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA LA ENTIDAD EMISORA

Los gastos específicos de emisión estimados son los que se especifican en el cuadro siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>Importe (Euros)</u>
CNMV	
- Registro Folleto de Emisión (0,014% s/nominal emitido; máximo 37.517,58 euros)	37.517,58
- Supervisión admisión AIAF (0,003% s/nominal emitido)	45.000,00
AIAF (estudio documentación, tramitación y admisión a cotización): (0,005% s/ nominal admitido; máximo 45.000 euros)	45.000,00
IBERCLEAR (inclusión de la emisión)	317,84
Comisión de Aseguramiento y Colocación	2.200.000,00
Gastos de escritura (estimado)	17.750,00
Publicidad oficial y otros (estimado)	12.000,00
Total Gastos	<u>2.357.585,42</u>

Con los datos utilizados para el ejemplo en el caso del inversor del apartado anterior, el interés efectivo para el Emisor sería del 4,10%

II.1.14. EVALUACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE UNA ENTIDAD CALIFICADORA

Santander Central Hispano ha encargado la valoración del riesgo crediticio de la presente Emisión de Cédulas Hipotecarias a Moody's Investor Service.

Con fecha 8 de agosto de 2003 dicha agencia de calificación ha asignado de forma provisional a la Emisión de Cédulas Hipotecarias objeto del presente Folleto un rating de Aa2 .Esta calificación está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión. En el **Anexo IV** de este Folleto se recoge una copia de comunicación del rating provisional por parte de Moody's Investor Service.

La calificación es una evaluación de capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en el plazo previsto en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija. Moody's Investor Service realiza su labor calificadora siguiendo una metodología, criterios y control de calidad único y uniforme que es aplicable a todos los emisores y situaciones de emisión en todos los países del mundo. Con este fin, Moody's Investor Service emplea calificaciones y definiciones que son las mismas en cada país y en cada mercado financiero.

Las escalas de calificación de Moody's para la deuda a largo plazo es la siguiente:

Categoría de Especulación	Aaa	Calidad óptima
	Aa	Alta calidad
	A	Calidad media-alta
	Baa	Calidad media
Categoría Especulativa	Ba	Moderada seguridad; elementos especulativos
	B	Seguridad reducida; faltan las características de una inversión deseable
	Caa	Baja calidad
	Ca	Altamente especulativos
	C	Calidad mínima, muy pocas perspectivas de alcanzar cualquier tipo de status apto para la inversión

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está

situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

La calificación Aa2 otorgada a esta emisión de cédulas hipotecarias indica una calidad de crédito alta.

Esta calificación crediticia no constituye una recomendación para comprar, vender o suscribir las cédulas hipotecarias que se emiten. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por Moody's, de forma unilateral, si así lo creyera necesario la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene porqué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores que se emiten.

II.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN

II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

II.2.1.1. Colectivo de potenciales suscriptores

La presente Emisión de Cédulas Hipotecarias está dirigida a inversores institucionales, tanto nacionales como extranjeros. A los efectos de clarificar el calendario de la operación, que se describe con detalle en distintos apartados de este Folleto, se incluye a continuación una descripción esquemática de las fechas de este proceso, si bien las fechas son meramente estimativas y se fijarán en el anuncio oficial de la Emisión a publicar en el BORME:

FECHA	DESCRIPCIÓN
28 de Agosto de 2003	Registro CNMV Folleto Informativo
Desde las 9:00 horas del mismo día de publicación en el BORME (no más tarde del 2 de Septiembre de 2003)	Inicio Período de Propuestas de Suscripción
A las 10:00 horas del mismo día hábil de publicación en el BORME.	Fin Período de Propuestas de Suscripción
Dentro de los dos días hábiles siguientes al de finalización del Período de Propuestas de Suscripción (no más tarde del 4 de Septiembre de 2003)	Fecha de Lanzamiento de la Emisión

<p>No más tarde de 7 días naturales después de la Fecha de Lanzamiento de la Emisión y no más tarde del 11 de Septiembre de 2003</p>	<p>Fecha de determinación del cupón y del precio de emisión</p>
	<p>Plazo de confirmación de propuestas: el plazo de confirmación de las propuestas de suscripción seleccionadas comenzará tras la determinación del cupón y del precio de emisión y finalizará a las 19:00 horas de Madrid del mismo día hábil</p>
	<p>Fecha de Desembolso</p>

La Fecha de Lanzamiento de la Emisión así como el importe total de la emisión, en el supuesto de que ésta se amplíe, el cupón y el precio de emisión, una vez determinados, serán objeto de información adicional al presente Folleto, el mismo día o el día hábil siguiente a su fijación.

A los efectos del cómputo de los plazos aquí establecidos se entenderán por día hábil el concepto incluido en el apartado II.1.6.2 anterior.

II.2.1.2. Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.

Las Cédulas Hipotecarias objeto de esta Emisión, una vez estén admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, serán valores aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a las que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular, las Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones y las Instituciones de Inversión Colectiva, así como cualesquiera otras Instituciones o empresas mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

En el caso de las Instituciones de Inversión Colectiva (excluyendo los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario o F.I.A.M.M.), la restricción en cuanto a límites de concentración en valores de un mismo emisor, de no superar el 10% del activo de la Institución aplicable para la generalidad de valores de emisores privados, ha sido ampliada hasta el 25% del activo en el caso de valores con garantías especiales, entre los que se encuentran los emitidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981 de Regulación del Mercado Hipotecario, categoría a la que pertenece la presente Emisión.

II.2.1.3. Período de Propuestas de Suscripción.

El Período de Propuestas de Suscripción de los valores se abrirá a las 9:00 horas del mismo día en que aparezca publicado el anuncio oficial de la Emisión en el BORME, y se cerrará a las 10:00 horas de ese mismo día, no siendo prorrogable dicho plazo. En cualquier caso, si la Emisión se cubriera íntegramente antes de la finalización del Período de Propuestas de Suscripción, el Emisor podrá cerrar por anticipado dicho período.

Los valores suscritos durante el Período de Propuestas de Suscripción serán desembolsados por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de acuerdo con sus respectivos compromisos de aseguramiento conforme a los establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocación referido en el apartado II.2.2.3 posterior de tal modo que cada una de ellas cubra la diferencia entre el importe asegurado y colocado.

II.2.1.4. Tramitación de la suscripción.

Los interesados en la suscripción de los valores objeto de la presente Emisión podrán dirigirse directamente a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la misma, que se indican a continuación:

CCF

CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED

CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ S.A

GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL

Por otra parte, en el Contrato de Aseguramiento y Colocación las partes han acordado la posibilidad de que se incorporen nuevas entidades colocadoras con carácter previo a la apertura del Período de Propuestas de Suscripción, previa asunción de las obligaciones de colocación contenidas en el Contrato de Aseguramiento y Colocación. La posible incorporación de entidades colocadoras no implicará comisiones de colocación adicionales y será comunicada como información adicional a la CNMV. La colocación en España de estos valores será efectuada por aquellas entidades que estén registradas en los registros oficiales pertinentes para realizar este tipo de funciones.

II.2.1.5. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión abonará en la cuenta que el Emisor designe al respecto el importe correspondiente al número de valores adjudicado a través de cada una de ellas o suscrito directamente por ellas en virtud de su compromiso de aseguramiento no más tarde de las 9:30 horas del día señalado como Fecha de Desembolso en el anuncio oficial de la Emisión en el BORME. La Fecha de Desembolso será no más tarde del séptimo día natural siguiente a la Fecha de Lanzamiento de la Emisión y no más tarde del día 11 de septiembre de 2003.

La presente Emisión podrá quedar sin efecto a instancia del Emisor en cualquier momento anterior a la Fecha de Lanzamiento de la Emisión, en cuyo caso y previa notificación a la CNMV, el Emisor comunicará a través de las Entidades Directoras y mediante publicación en el BORME el desistimiento de la Emisión, sin que ni las Entidades Directoras, ni las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, ni ningún inversor que hubiera formulado solicitudes de suscripción tenga derecho a reclamar el pago de indemnización alguna por el desistimiento definitivo de la Emisión.

No obstante lo anterior, una vez se produzca el lanzamiento de la Emisión mediante la publicación del correspondiente anuncio en la pantalla IIIA de REUTERS, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras estarán obligadas a abonar en la Fecha de Desembolso, en la cuenta designada por el Emisor, el importe correspondiente al número de valores adjudicado a través de cada una de ellas o, en su caso, suscrito por ellas directamente en virtud de su compromiso de aseguramiento, siempre que el Contrato de Aseguramiento y Colocación no haya sido resuelto con anterioridad a la Fecha de Desembolso, conforme a lo dispuesto en el mismo.

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.

Recibida la solicitud de suscripción de los valores y realizado el desembolso de los mismos, las Entidades Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

II.2.2. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

II.2.2.1. Entidades Aseguradoras y Colocadoras

La colocación de la Emisión se realizará a través de CCF, CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED, CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ S.A. y GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL.

Dichas entidades procederán a la colocación de los valores de la Emisión, así como al aseguramiento de la totalidad de la Emisión.

El importe de la comisión de aseguramiento y colocación será igual al 0,11% del importe nominal total de la Emisión.

II.2.2.2. Entidades Directoras y Entidad Coordinadora

Actuarán como Entidades Directoras de esta Emisión CCF, CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED, CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ S.A. y GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL.

D. Antoine Maurel en representación de CCF, D. Alan Patterson en representación de CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED, D. Avelino Abellás Fernández y D. Pablo Lladó Figuerola-Ferreti en representación de CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ S.A. y D. Ignacio Alvarez Rendueles en representación de GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL manifiestan:

- *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto Informativo Reducido y en el Folleto Continuoado que lo complementa, verificado por la CNMV con fecha 20 de junio de 2003.*

- *Que como consecuencia de estas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información contenida en el Folleto Informativo Reducido ni en el Folleto Continuoado que lo complementa, ni éstos omiten hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

Esta declaración no se refiere a los datos objeto de la auditoría de cuentas a 31 de diciembre de 2002, recogidos en el Folleto Continuoado inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 20 de junio de 2003 ni a los estados financieros individuales y consolidados de Banco Santander Central Hispano, S.A. cerrados a 30 de junio de 2003 recogidos en este Folleto Informativo Reducido.

Se adjunta como **Anexo V** del Folleto Informativo las Cartas de las Entidades Directoras emitidas por cada una de las entidades mencionadas, que contienen las anteriores manifestaciones exigidas por la legislación del mercado de valores.

Banco Santander Central Hispano, S.A. actuará como Entidad Coordinadora de esta Emisión, a cuyo fin coordinará las actividades de las distintas Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

II.2.2.3. Entidades Aseguradoras

CCF, CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED, CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ S.A. y GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL, han suscrito con el Emisor un contrato de aseguramiento y colocación (el "Contrato de Aseguramiento y Colocación") en relación con la Emisión en virtud del cual se comprometen a asegurar mancomunadamente la Emisión al precio de emisión percibiendo como contraprestación la correspondiente comisión de aseguramiento y colocación. En virtud de lo establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocación, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan a conseguir suscriptores para los valores mediante la colocación privada y discrecional de los mismos entre inversores institucionales o en su

defecto, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan a suscribir directamente cuantos valores no hayan colocado entre los mencionados inversores de acuerdo con sus respectivos porcentajes de aseguramiento.

El Contrato de Aseguramiento y Colocación quedará resuelto, a instancia del Emisor, en cualquier momento anterior al lanzamiento de la Emisión, en caso de desistimiento de la Emisión por parte de éste.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán terminar dicho Contrato en cualquier momento anterior a la Fecha de Desembolso: siempre que acontezca un cambio sustancial en la situación política, financiera y económica nacional o internacional o el comienzo de hostilidades, guerra u otros conflictos de similar naturaleza que afectaran o pudieran afectar a la colocación de la emisión; o, si cualquiera de las declaraciones y garantías del Emisor o de sus obligaciones, contenidas en el Contrato de Aseguramiento y Colocación resultaran falsas o incumplidas; o se produjera un cambio adverso en la actividad general o en las perspectivas del Emisor o de su grupo que fuera material en el contexto de la Emisión.

II.2.2.4. Criterios y procedimiento de colocación

La colocación de esta Emisión se realizará, teniendo en cuenta el colectivo al que va dirigida, por el siguiente procedimiento:

- (i) Las propuestas de suscripción se formularán exclusivamente ante cualquiera de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras detalladas en el apartado II.2.1.4 anterior mediante cualquier medio admitido en Derecho.
- (ii) La adjudicación de la Emisión la realizarán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras libre y discrecionalmente hasta el importe total asegurado por cada entidad, procurando, no obstante, que no se produzcan discriminaciones injustificadas entre peticiones de características similares.
- (iii) Terminado el Período de Propuestas de Suscripción y una vez evaluadas las propuestas de suscripción recibidas de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, el Emisor podrá optar por dejar sin efecto la Emisión o bien podrá optar por el lanzamiento de la Emisión.

En caso de desistimiento de la Emisión por parte del Emisor, ni las Entidades Directoras, ni las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, ni ningún inversor que hubiera formulado solicitudes de suscripción tendrá derecho a reclamar el pago de indemnización alguna por el desistimiento definitivo de la Emisión.

Una vez tenga lugar el lanzamiento de la Emisión de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.2.1.5 anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras estarán obligadas a abonar en la Fecha de Desembolso y en la cuenta designada por el Emisor el importe correspondiente al número de valores adjudicado a través de cada una de ellas y suscrito por ellas directamente en virtud de su compromiso de aseguramiento, siempre que

el Contrato de Aseguramiento y Colocación no haya sido resuelto conforme a lo dispuesto en el mismo.

- (iv) Tras la determinación del tipo de interés anual de la Emisión y del precio de emisión en ese mismo día, se abrirá un plazo de confirmación de las propuestas de suscripción seleccionadas que finalizará a las 19:00 horas de Madrid del mismo día hábil.
- (v) Las cédulas que eventualmente no quedaran adjudicadas finalizado el período de confirmación de propuestas, serán suscritas por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión hasta el importe total asegurado por cada una de ellas.

Por las propias características de la emisión no habrá prorrateo.

II.2.3. CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE LOS VALORES

Las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por IBERCLEAR, tal como ha sido indicado con anterioridad.

II.2.4. CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE CEDULISTAS

A pesar de que en las emisiones de Cédulas Hipotecarias no existe una obligación legal de constituir un Sindicato de Cedulistas, se procederá a la constitución del mismo, suscribiéndose escritura pública de Emisión. En los acuerdos sociales que figuran como **Anexo I** consta el contenido de su reglamento. Se nombrará Comisario del Sindicato que se constituye para la emisión de las Cédulas a D. Jesús Merino Merchán, con domicilio en la calle Montalbán 5, Madrid, quien concurrirá al otorgamiento de la escritura pública de Emisión .

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

II.3.1. MENCIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE EMISIÓN.

Se incluyen como Anexo I y forman parte integrante de este Folleto copias de las certificaciones que acreditan la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Entidad Emisora el 21 de Junio de 2003 facultando al Consejo de Administración de la Entidad Emisora para acordar la emisión de valores de renta fija hasta un importe de DIECIOCHO MIL MILLONES de Euros o su equivalente en otras divisas, en cualesquiera de las formas admitidas en Derecho.
- b) Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Emisora de fecha 21 de junio de 2003 por el que se sustituyen a favor de la Comisión

Ejecutiva algunas de las facultades conferidas al Consejo por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 21 de Junio de 2003, entre otras la de acordar la emisión de valores de renta fija.

- c) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Entidad Emisora de fecha 14 de julio de 2003 por el que se aprueba la realización de la presente emisión de Cédulas Hipotecarias y se establecen las características, términos y condiciones generales de la emisión, que deben entenderse completados, dentro de los límites que en el acuerdo se establecen, con los términos y características que al efecto determinen las personas a las que se les delega dicha facultad.
- d) D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, Director General, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración del Banco Santander Central Hispano, S.A., en virtud de las facultades que le otorgó la Comisión Ejecutiva de la Entidad Emisora de fecha 14 de julio de 2003 ha fijado las características definitivas de la presente emisión que figuran en este folleto.

II.3.2.- ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA

No procede

II.3.3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

La emisión no requiere autorización administrativa previa de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

II.3.4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES

Las Cédulas Hipotecarias objeto de esta Emisión estarán sometidas al régimen legal típico aplicable a las emisiones de cédulas hipotecarias por Entidades Financieras (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de desarrollo de la citada ley). Las Cédulas Hipotecarias objeto de esta Emisión tendrán la calificación de valores negociables tal como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y, por lo tanto, les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables, no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los valores.

Las Cédulas Hipotecarias objeto de esta Emisión, no se oponen a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, a la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que reforma la anterior, al Real Decreto 291/1992 modificado por el Real Decreto 2590/1998, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, a la Orden de 12 de julio de 1993 sobre folletos

informativos y legislación concordante y Circular 12/1999 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.3.5. GARANTÍAS DE LA EMISIÓN

El capital y los intereses de la presente Emisión de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, siendo aptas para servir de cobertura, en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Santander Central Hispano de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor.

El volumen de cédulas hipotecarias emitidas por Santander Central Hispano incluyendo las de la presente emisión no supera el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura a la Emisión de Cédulas Hipotecarias están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las hipotecas que garantizan los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura a esta emisión de cédulas hipotecarias están constituidas sobre bienes que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al hipotecante.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que sirven de cobertura a la Emisión de Cédulas Hipotecarias, se encuentran vigentes y sin contradicción alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que sirven de cobertura a la Emisión de Cédulas Hipotecarias no exceden del 70% del valor de tasación del bien hipotecado ni del 80% en aquellos préstamos destinados a la construcción, rehabilitación o adquisición de vivienda.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a la Emisión de Cédulas Hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de las mismas por personas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 2/1981, y han sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

II.3.6. FORMA DE REPRESENTACIÓN

Las Cédulas Hipotecarias objeto de la presente Emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La Entidad encargada del registro contable será IBERCLEAR, con domicilio en la Calle Orense 34, Madrid.

II.3.7. LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

Las Cédulas Hipotecarias objeto de esta emisión estarán sometidos a la legislación española vigente, resolviéndose cualquier litigio que pudiera suscitarse en relación con dichos valores ante los juzgados y tribunales del lugar del cumplimiento de la obligación.

II.3.8. LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES

No existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de estos títulos, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, y Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, que desarrolla la regulación del mercado hipotecario.

II.3.9. ACUERDOS PREVIOS PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.

La Entidad Emisora solicitará la admisión a negociación de esta Emisión en el mercado secundario organizado de renta fija de la AIAF (Asociación de Intermediarios de Activos Financieros), habiéndose autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado II.3.1.c) anterior, también se podrá solicitar la admisión a negociación de esta emisión en la Bolsa de Luxemburgo.

II.4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO OFICIAL

II.4.1. MERCADOS SECUNDARIOS OFICIALES PARA LOS QUE EXISTE EL COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

La Entidad Emisora se compromete a solicitar la admisión a cotización de la presente emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija en un plazo máximo de un mes desde la Fecha de Desembolso.

En el caso en que la Entidad Emisora, por cualquier causa, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en al menos un periódico de difusión nacional y su comunicación a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiere incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable a la Entidad Emisora.

La Entidad Emisora conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión a negociación, permanencia y exclusión de los valores negociados en

el mercado secundario de la AIAF, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando la Entidad Emisora el cumplimiento de dichos requisitos y condiciones.

Con posterioridad a la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, el Emisor tiene intención de solicitar la admisión a cotización de la presente Emisión en la Bolsa de Luxemburgo.

Se solicitará la inclusión de la Emisión en IBERCLEAR, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por IBERCLEAR. Adicionalmente, la Entidad Emisora se compromete a facilitar a los inversores, caso de que éstos así lo soliciten, la liquidación de esta Emisión a través de los sistemas internacionales de Euroclear y Clearstream.

II.4.2. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL.

II.4.2.1. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija de la Entidad Emisora durante los últimos seis meses.

Se adjunta como Anexo III a este Folleto.

II.4.2.2. Información relativa a eventuales compromisos de liquidez o contrapartida.

CCF, CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED, CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ S.A. y GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL(en adelante, la o las “**Entidad/es de Liquidez**”), mediante contrato de liquidez suscrito con el Emisor en fecha 27 de Agosto de 2003, asumen el compromiso de dotar de liquidez, por medio de cotización continua y permanente, a los titulares de las Cédulas Hipotecarias.

Cada Entidad de Liquidez se compromete a ofrecer liquidez a los titulares de las Cédulas Hipotecarias:

- (i) Cotizando precios de compra y venta de las Cédulas Hipotecarias, a lo largo de cada sesión de negociación, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (a) Cada Entidad de Liquidez cotizará precios de compra y venta de las Cédulas Hipotecarias, que serán válidos para importes nominales de hasta quince millones de euros.

(b) La cotización de los precios ofrecidos por las Entidades de Liquidez reflejarán en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado. La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. Las Entidades de Liquidez no garantizan que puedan localizar valores con los que corresponder a la demanda, ya sea en su propia cartera o en la de otras entidades. Sin embargo, cada Entidad de Liquidez se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para actuar con la diligencia habitual en los mercados a dichos efectos.

(c) Los precios cotizados por cada Entidad de Liquidez se entenderán en firme y serán calculados en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión, la situación del mercado de cédulas hipotecarias y de los mercados de renta fija en general, así como de otros mercados financieros, pudiendo cada Entidad de Liquidez decidir los precios de compra y venta que coticen y modificar ambos cuando lo considere oportuno.

Los precios de compra y venta cotizados por cada Entidad de Liquidez oscilarán en una banda que no será superior al 5% en términos de T.I.R., siempre y cuando no se produzcan situaciones extraordinarias en los mercados que lo imposibiliten. Ese 5% se calculará sobre el precio de compra que se coticen en ese momento. En cualquier caso, ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos en términos de T.I.R. y a un 1% en términos de precio.

(d) Las Entidades de Liquidez quedarán exoneradas de sus obligaciones y responsabilidades de liquidez ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del mismo.

(e) Igualmente las Entidades de Liquidez quedarán exoneradas de sus obligaciones de liquidez ante el acaecimiento de un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias de los mercados financieros que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del Contrato de Liquidez, o ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que se siguen para la operativa de compraventa de los valores por parte de las Entidades de Liquidez o de su habitual operativa como entidades financieras.

(vi) En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez afectada estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Liquidez.

(ii) Cada Entidad de Liquidez se obliga a cotizar y hacer difusión diaria de precios al menos por alguno de los medios siguientes:

- (i) telefónicamente;
- (ii) por medio de su pantalla Reuters;
- (iii) por medio de su pantalla Bloomberg;
- (iv) a través del sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotización AIAF).

Cada Entidad de Liquidez difundirá con la periodicidad que los volúmenes contratados lo requieran, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos bien a través de AIAF, de los servicios de IBERCLEAR, de la correspondiente inserción en prensa, del modo establecido en el párrafo anterior o a través de otro medio de comunicación que las partes acuerden a su elección.

El presente compromiso de liquidez tendrá una vigencia igual a la de la vida de la Emisión, a partir de la fecha de admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

El Emisor podrá dar por resuelto el compromiso de liquidez con cualquier Entidad de Liquidez antes de su vencimiento en caso de que ésta haya incumplido los compromisos asumidos o cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a la Entidad de Liquidez con un preaviso mínimo de 30 días. No obstante, el Emisor no podrá hacer uso de la facultad de resolución si no cuenta previamente con una entidad de crédito sustituta de la Entidad de Liquidez en todas sus funciones.

Cualquier Entidad de Liquidez podrá resolver su compromiso de liquidez con un preaviso de 30 días. No obstante dicho plazo de preaviso, dicha Entidad de Liquidez no quedará relevada de las obligaciones asumidas en el compromiso de liquidez en tanto el Emisor no haya encontrado otra entidad de crédito que la sustituya. El Emisor se obliga a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para, dentro del plazo de 30 días señalado, localizar una entidad de crédito que se halle dispuesta a asumir las funciones que para la Entidad de Liquidez se recogen en el contrato de liquidez suscrito. Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor hubiera encontrado al sustituto de la Entidad de Liquidez, ésta podrá presentar al Emisor una entidad de crédito que la sustituya en los mismos términos de compromiso de liquidez, no pudiendo el Emisor rechazar a la misma sino por falta de la capacidad necesaria para cumplir lo allí pactado.

En todo caso cualquier Entidad de Liquidez nunca cesará en sus funciones hasta que haya sido designada una nueva entidad como sustituta, su nombramiento haya sido comunicado a la CNMV, ésta hubiera comunicado su aceptación y haya comenzado efectivamente a prestar sus funciones.

La resolución del compromiso de liquidez y la sustitución de la Entidad de Liquidez serán notificadas a los titulares de Cédulas Hipotecarias mediante la correspondiente publicación en un periódico de difusión nacional y en el Boletín

de cotización de AIAF. Asimismo, la resolución del presente acuerdo le será comunicada a la CNMV.

Con anterioridad a la fecha de admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija y en su caso en cualquier otro mercado secundario no nacional, podrá producirse la adhesión al Contrato de Liquidez de otras entidades, adhesión que deberá ser total en cuanto a sus términos y condiciones y aprobada por cada una de las partes de dicho Contrato con carácter previo. La posible incorporación de otras entidades de liquidez no implicará comisión de liquidez alguna y será comunicada como información adicional a la CNMV.

II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA.

II.5.1. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

El destino del importe de la presente Emisión es su aplicación para usos generales y financiación del Grupo Santander Central Hispano.

II.5.2. CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA

A continuación se detallan las cargas y servicios de la financiación ajena a nivel consolidado del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

II.5.2.1. Carga Global

FECHA	COSTES FINANCIEROS Millones Euros	% / ATM'S
1999	13.273,79	5,37
2000	21.294,36	6,87
2001	18.408,40	5,22
2002	13.825,90	4,00
2003 (Estimado)	15.295,00	4,63

II.5.2.2. Volumen total de financiación ajena

FECHA*	VOLUMEN MEDIO Millones Euros	VOLUMEN FINAL Millones Euros
1999	213.742,01	232.232,26
2000	281.440,23	303.098,50
2001	324.482,52	331.378,90
2002	316.954,40	304.893,00
2003(E)	331.333,63	336.099,84

* Los datos recogidos en este cuadro incluyen las emisiones de renta fija

II.5.2.3. Volumen final de emisiones de renta fija

Millones de Euros						
DEBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES				FINANCIACIONES SUBORDINADAS		
FECHA	VOL.FINAL	VAR. NETA	TIPO ESTM	VOL.FINAL	VAR. NETA	TIPO ESTM
1999	24.084,76	12.148,08	8,07	8.098,67	1.786,59	7,12
2000	34.165,91	10.081,15	7,00	10.729,94	2.631,27	7,00
2001	41.609,10	7.443,19	5,90	12.995,99	2.266,05	6,45
2002	31.289,11	-10.319,99	4,35	12.450,23	-545,76	5,55.
2003 (E)***	40.662,14	9.373,03	4,53	14.376,81	1.926,58	5,74

**	NUEVAS EMISIONES			TOTAL		
Millones Euros	Volumen Final	Vto. Año	Tipo Estm.	Volumen Final	Var. Neta	Tipo Estm.
1999	11.429,30	676,74	4,00%	29.032,97	10.752,56	7,79%
2000	9.899,93	511,23	6,50%	38.421,67	9.388,70	7,25%
2001	3.887,95	1.824,09	4,70%	40.485,52	2.063,85	6,25%
2002	5.878,20	8.492,34	4,40%	37.871,38	-2.614,14	4,60%
2003(E)***	5.500,00	2.470,80	4,00%	40.900,58	3.029,20	4,50%

**Los datos recogidos en este cuadro se refieren exclusivamente a emisiones del Banco o de su Grupo garantizadas por éste.

*** Esta estimación incluye el importe de la presente emisión, así como el importe de los valores a emitir al amparo del Programa de Pagarés del Banco.

II.5.2.4. Volumen final, avales, fianzas y otros compromisos

Millones de Euros				
FECHA	FIANZAS, AVALES Y CAUCIONES	RESTO PASIVOS CONTINGENTES	COMPROMISOS	TOTAL
1999	17.618,18	3.277,24	47.275,06	68.170,48
2000	22.208,06	5.013,03	62.380,66	89.601,75
2001	26.101,30	5.251,80	54.253,00	85.606,10
2002	23.862,80	3.839,90	54.777,41	82.480,11
2003(E)	25.926,42	3.495,96	52.318,35	81.740,73

Firma de la persona responsable del Folleto

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente folleto informativo, firma en Madrid a 28de Agosto de 2003.

Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca

ANEXO I
ACUERDOS

ANEXO II

**ESTADOS FINANCIEROS, INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, DE LA ENTIDAD
EMISORA CERRADOS A 30 DE JUNIO DE 2003**

ANEXO III

TABLA DE EMISIONES DE LA ENTIDAD EMISORA ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ESPAÑOLES

ANEXO IV

**CALIFICACIÓN EMITIDA POR LA AGENCIA DE RATING MOODY'S INVESTORS
SERVICE**

ANEXO V

CARTAS DE LAS ENTIDADES DIRECTORAS